AÑO DE 1862. Martes 16 de diciembre. NÚMERO 150.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Mondoñedo para procesar á Miguel Martinez, pedáneo de San Sebastian de Carballido:

Resulta:

Que en juicio verbal celebrado ante el Juez de paz de la villa de Alfoz de Castro de Oro, á instancia de Manuel Canoura contra sus convecinos Andrés y Joaquina Yañez sobre desahucio de una casa que éstos habitaban; recayó sentencia condenando á los Yañez á dejarla á disposicion de Canoura dentro del término de ocho dias:

Que pedida por Canoura la ejecucion de la sentencia, se dictó otra mandando proceder al lanzamiento de los inquilinos Yañez sin consideracion de ningun género y á su costa, valiéndose el ejecutor de los hombres que quisiera y del pedáneo de la parroquia:

Que al llevar á efecto esta sentencia el Secretario del mismo Juzgado de paz halló resistencia en los inquilinos, que cerraron la puerta de la casa-habitacion, negándose á salir de ella, visto lo cual por el Secretario requirió al pedáneo Miguel Martinez á fin de que asociado á otros le acompañase al allanamiento de la casa.

Que habiéndose resistido el pedáneo á ejecutar la órden del Secretario, procedió éste, acompañado de otros sujetos al derribo de las puertas de entrada de la casa, y ocurrieron con este motivo excesos y aun heridas de mas ó menos gravedad:

Que á consecuencia de tal suceso, el pedáneo dió parte de lo ocurrido al Alcalde, y procedió á instruir las diligencias oportunas, que en su dia remitió al Juzgado, el que á su vez pidió al de paz testimonio de las practicadas allí, solicitando autorizacion para proceder contra el expresado pedáneo:

Que el Gobernador acordó oir al interesado, quien manifestó que si habia obrado de tal manera lo hizo porque sus facultades como pedáneo no le autorizaban para practicar el allanamiento, y que asi lo habia manifestado á los mismos encargados de ejecutar la providencia del Juzgado, habiéndoles dicho que lo cumpliria si le entregaban una orden escrita del Alcalde, del que tan solo se consideraba dependiente, segun lo prevenido en el artículo 88 de la ley de 8 de Enero de 1845 y capítulo 8.° del reglamento dado para su ejecucion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundado en que, con arreglo al artículo 646 de la ley de Enjuiciamiento civil el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, y que bajo tal concepto el Juez de paz de Alfoz era incompetente para conocer y llevar á efecto sus providencias en la cuestion promovida por Canoura; y que la circunstancia de competencia es condicion indispensable en la Autoridad requerente para que el empleado público que no la auxilie caiga en responsabilidad, segun el contexto del art. 288 del Código:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de enero de 1845, que concede á los pedáneos solo el carácter de delegados de los Alcaldes de Ayuntamiento para ciertos actos y diligencias:

Visto el 92 del reglamento para la ejecucion de la anteriormente citada, que determina y circunscribe las atribuciones que, en virtud de la facultad concedida en el 88 de la ley, pueden los Alcaldes delegar en los pedáneos:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.° de mayo de 1844, que considera á los Alcaldes y Tenientes en ciertos casos como delegados y auxiliares de los Juzgados y subordinados por lo tanto a ellos:

Considerando que las funciones que puedan ejercer los pedáneos, en virtud de la ley y reglamento para su ejecucion ámbos citados, se refieren únicamente á las del órden administrativo y á las de policía del ramo:

Considerando que el reglamento de Juzgados de primera instancia, que les considera dependientes de la Autoridad judicial, se refiere única y exclusivamente a los Alcaldes y Tenientes que son los de Ayuntamiento:

Considerando por lo mismo excluidos de aquella categoría á los pedáneos, y que en caso alguno están llamados á sustituir á los Alcaldes, que pueden ser únicamente sustituidos por sus Tenientes:

Considerando que al prevenir el Juez de paz de Alfoz de Castro de Oro que el pedáneo de San Sebastian de Carballido auxiliase, en cuanto fuese necesario para llevar á efecto la sentencia que habia dictado, le cometió el encargo sin duda por el carácter de delegado del orden judicial que supone en los pedáneos:

Considerando que si no tienen estos funcionarios atribuciones judiciales por la citada ley y reglamento ni por otras disposiciones especiales, tampoco pueden obrar ni ser responsables en concepto de delegados de la Autoridad judicial en cualquiera de sus categorías:

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha servido negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Mondoñedo para procesar á Miguel Martinez, pedáneo de San Sebastian de Carballido.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta de 16 de noviembre último)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 497.

Se proroga para el 29 del actual la subasta de la conduccion del correo diario de Orense á Pontevedra que estaba anunciada para el dia 19.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en parte telegráfico de hoy me manifiesta, que la subasta para la conduccion del correo diario de Orense á Pontevedra anunciada para el dia 19, se proroga hasta el 29 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Orense 13 de diciembre de 1862.=*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 498.

Se encarga la busca y captura de María Josefa Montero Lopez.

Seccion de órden público.—Negociado 1.°

No habiéndose presentado al Alcalde de la Arnoya la confinada cumplida del presidio de la Coruña, María Josefa Montero Lopez, para cumplir la pena de sujecion á la vigilancia de la autoridad que le ha sido impuesta, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la citada Josefa; y en el caso de ser habida, será puesta á disposicion del referido Alcalde de la Arnoya.

Orense diciembre 11 de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM 499.

Se ordena que en ningun caso se expidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á Milicias provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Quintas.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 24 del mes próximo pasado la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia, haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 26 de setiembre último,

al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de 17 de enero del año actual, se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde, y autorizados debidamente por sus gefes naturales, ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamárseles, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dén las órdenes oportunas para que en ningun caso se expidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella; advirtiendo se exijirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos, segun los casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Comisario de vigilancia á quienes encargo su exacto cumplimiento. Orense 11 de diciembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 500.

Mandando entregar á los comisionados del Banco de España las obligaciones de compradores de Bienes Nacionales vencidas en 1863.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de la Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 27 del mes último se dice á este Gobierno lo que sigue:

Por Real orden, que ha comunicado á estas Direcciones generales el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 19 del actual, se ha servido mandar S. M. que sin perjuicio de determinar oportunamente la aplicacion definitiva que haya de darse á las obligaciones de compradores de bienes nacionales vencederas en el año próximo de 1863, se entreguen estos efectos á los comisionados del Banco de España en las provincias.

En su consecuencia, se servirá V. adoptar las disposiciones convenientes para que inmediatamente y con sujecion á las reglas 1.ª á la 7.ª inclusive de la circular de 28 de diciembre de 1860, se verifique desde luego la entrega al comisionado de dicho establecimiento en esa capital de todas las obligaciones del vencimiento expresado que existan en esa Tesorería, y sucesivamente la de las que ingresen hasta el 31 de diciembre de este año, formalizándose esta operacion en concepto de movimiento de fondos, remesas á la Tesorería central; en la inteligencia de que las obligaciones que ingresen desde 1.º de enero del año próximo en adelante, aun cuando venzan dentro de dicho año, han de conservarse en esas oficinas para realizarlas oportunamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para los efectos convenientes. Orense diciembre 9 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 5 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, durante el mes de enero próximo deberá cangearse el papel sellado del año corriente que resulte sobrante en poder de particulares por otro de 1863, así como los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio que son los únicos de esta clase que tienen señalado el año.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la Instruccion dictada para su ejecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad, ó á satisfaccion del estanquero ó persona que verifique el cange.

3.ª Las corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel al cange, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

Y 4.ª Los empleados públicos encargados de hacer el cange que admitan papel sin estos requisitos, serán personalmente responsables al reintegro de su valor, caso de que resulte ilegítimo.

Las prevenciones que preceden motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, tienen por objeto garantir á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificacion y evitar, que en el caso de que los expendedores cangeen papel ilegítimo, tengan que reintegrar su importe personalmente, toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los interesados.

Orense 12 de diciembre de 1862. —P. O., *Florentino M. de Monge.*

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Las corporaciones que á continuacion se expresan, por sí ó persona competentemente autorizada, se servirán concurrir á esta Tesorería de provincia, todos los dias no feriados, á fin de recoger las inscripciones intransferibles emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes enagenados.

Orense 13 de diciembre de 1862. —El Tesorero, *José Alvarez.*

Corporaciones que se citan.

Ayuntamiento de Monterrey.
Idem de Verea.
Idem de San Ciprian de Viñas.
Colegio de las Mercedes de Orense.
Escuela de Lamas.
Idem de Monterrey.
Idem de Entrimo.
Idem de Lovios.
Idem de Viana.
Idem de Valongo.
Idem de Porquera.
Idem de Villamartin.
Idem de Boullosa.
Idem de Pontevedra.
Idem de la Rua.
Hospital de Monforte de Lemos.
Idem de Monterrey.
Idem de Nuestra Señora de los Angeles de Ribadavia.
Huérfanos de Pontevedra.
Obrapía de Salamonde.
Idem del Burgo.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 130 resmas de papel con destino á la impresion de la Memoria sobre el movimiento de poblacion correspondiente á los años 1858 á 1861.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 130 resmas de papel con destino á la impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion correspondiente á los años 1858 á 1861.

1.ª El rematante se obliga á suministrar á la Junta general de Estadística 130 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin coste y de las clases siguientes:

Veinticuatro de papel continuo de la clase igual al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales y de la marca 65 centímetros de largo y 49 de ancho, con peso de 38 libras cada una.

Ciento seis de papel continuo de igual marca, con peso de 25 libras cada una é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en dicha Direccion de operaciones censales.

2.ª Si las necesidades de este servicio exijiesen mayor acopio de papel que el de las 130 resmas expresadas en la condicion precedente, quedará el contratista obligado á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 10 resmas.

3.ª La entrega del papel se hará en la Direccion de operaciones censales, de una sola vez, á los 15 dias de adjudicada la contrata.

4.ª A la entrega del papel precederá el reconocimiento por la persona que designe el Director de operaciones censales, quien desechará las resmas que no sean de recibo con arreglo á la primera condicion.

5.ª El pago del precio del remate se verificará por la Tesorería central en virtud de libramiento expedido por la ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista, así que haya verificado la entrega.

6.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, número 1, el dia 17 de diciembre próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.ª Los tipos máximos para el remate serán de 160 rs. por resma de papel de 38 libras, y 105 por cada una de las de 25 libras no admitiéndose proposiciones que excedan de estos tipos. Tampoco lo serán las que no comprendan las 130 resmas necesarias para este servicio.

8.ª La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiendo despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán por escrito, firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M. no produciendo efecto alguno miéntras aquella no recaiga.

13. Si el contratista no cumpliese lo estipulado en los tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se originen del Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de noviembre de 1862.— José Caveda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion de operaciones censales de la Junta general de Estadística 130 resmas de papel continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por dicha Junta para la impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion, en el plazo marcado en la tercera condicion del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de.... de.... de 1862, núm...., al precio de.... reales vn. resma de 38 libras, y.... reales resma de 25 libras, sujetándose á las demas condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 1,000 rs. vn. que he hecho en la Caja general de depósitos con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la impresion de la Memoria del movimiento de poblacion correspondiente á los años trascurridos desde 1858 hasta 1861.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es contratar el servicio de impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion correspondiente á los años de 1858 á 1861.

1.ª El rematante se obliga á la ejecucion del molde y tirada en prensa de 2,000 ejemplares de los 26 pliegos en folio de marca española de ocho páginas cada uno de que ha de constar la obra que se distribuiran aproximadamente en:

Cien paginas de estados en buenos tipos y con los filetes, corchetes y corondeles perfectamente ajustados.

Ciento idem de texto de letra del cuerpo 10, regleteado de seis puntos, con notas marginales de letra del 6, de caracteres en buen estado de servicio.

Y ocho ó mas paginas de portada, indice etc. de los tipos que se elijan por la persona designada por el Sr. Director.

2.ª Si á juicio de la Junta de Estadística hubiese necesidad de imprimir mayor numero de pliegos que los 26 expresados en la condicion precedente, quedará el contratista obligado á satisfacer este servicio al mismo precio de los que constituyen la base del remate.

3.ª Las primeras pruebas se entregarán leidas dos veces cada pliego por el original en la Direccion de operaciones censales, siendo perfectamente legibles, y asi éstas como las segundas permanecerán en las oficinas de la Junta dos dias habiles para su correccion, sin contarse los feriados.

4.ª El pliego de prensa tirado en el mismo papel en que ha de verificarse la impresion, permanecerá cuatro dias en las oficinas si así lo dispone el Sr. Director de operaciones censales. El tiempo total de la impresion no podrá exceder de dos meses.

5.ª No podrá procederse á la tirada sin que conste en el pliego de prensa el tírese del Sr. Director.

6.ª Para la tirada de 2,000 ejemplares útiles y perfectamente admisibles por la limpieza de la estampacion se entregarán al contratista cuatro resmas y una mano de papel por cada pliego de molde, siendo de cuenta del contratista el abono del necesario para completar los 2,000 ejemplares en caso de mayor desperdicio que la mano que se da para este objeto.

7.ª A la entrega de los pliegos tirados precederá el reconocimiento de la persona que designe el Sr. Director de operaciones censales, quien desechará los defectuosos ó sucios con arreglo á la condicion 6.ª Toda errata producida por la imprenta despues de las correcciones dará derecho á la retirada del pliego á costa del contratista.

8.ª El pago del precio del remate se verificará por la Tesorería central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista en dos plazos: el primero despues de la entrega del pliego 14, y el segundo al terminar el trabajo.

9.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, número 1, el dia 17 de diciembre próximo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta, que de antemano se designarán.

10. El tipo máximo para el remate será de 336 rs. el pliego de la obra, y 80 por el molde y tirada de las 2,000 portadas, no admitiéndose proposiciones que excedan de este tipo.

11. La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna que mejore los precios de la adjudicacion.

12. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de quince minutos.

13. Las proposiciones se harán por escrito y firmadas con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 reales en metálico ó su equivalente en efectos admitidos segun las disposiciones vigentes.

14. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta cumplimiento del contrato.

15. Para conocimiento de los licitadores se hallarán de manifiesto en la Direccion de operaciones censales muestras de los estados que han de ir comprendidos en la obra.

16. El remate se someterá á la aprobacion de S. M, no produciendo efecto alguno miéntras aquella no recaiga.

17. Si el contratista no cumpliese lo estipulado en las siete primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cuenta de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

18. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de noviembre de 1862.—José Caveda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á ejecutar en el término de dos meses la composicion y tirada en prensa de 26 pliegos de ocho páginas en folio de la Memoria del movimiento de poblacion que se propone publicar la Junta general de Estadística, con arreglo á las condiciones del pliego inserto para la subasta en la Gaceta de Madrid de.... de.... de 1862, número.... al precio de.... reales vellon cada pliego y.... rs. vn. por las 2,000 cubiertas, sujetándose en un todo á dichas condiciones.

Para la seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 600 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 13 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Lalin

Don José Andres Iglesias, juez de primera instancia en comision de la villa y partido de Lalin &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carral, de la parroquia de San Miguel de Goyás en este partido, para que dentro de treinta dias siguientes á la insercion del presente en los Boletines oficiales, se presente en la pública de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa de oficio pendiente sobre hurto de exquilmo á José Diaz, de la referida de Goyás; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y el procedimiento continuará por su rebeldía en los estrados de esta audiencia. Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de vigilancia, que siendo habido el Carral, cuyas señas se expresan á continuacion, lo remitan con la debida seguridad á este juzgado.

Lalin noviembre 20 de 1862 — *José Andres Iglesias* — De su mandado, *Manuel Vila.*

Señales de José Carral.

Estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poca, color bueno; vestia pantalon de paño pardo, chaqueta id., chaleco de paño negro, sombrero de junco y calzaba zapatos.

Don José Andres Iglesias, juez de primera instancia en comision del partido de Lalin &c.—Hago notorio: Que de la casa de Agustin Salgado y su muger Teresa Boucuas, de San Julian de Piñeiro en este partido, fueron hurtadas la noche del 30 de octubre último las prendas de ropa y mas efectos que á continuacion se expresan, segun lo depuesto por aquellos, sobre lo que me hallo instruyendo causa en averiguacion de los autores y mas personas que pudiesen haber tenido participacion en el hecho; y con el fin de averiguar todo lo concerniente tanto á las personas, cuanto al paradero de los objetos extraidos, ruego á las autoridades, agentes de seguridad pública y Guardia civil, que si se encontrase alguno de dichos efectos se sirvan remitirlo á este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se vieren, prestando en ello un servicio en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dado en Lalin á 18 dias del mes de noviembre de 1862.—*José Andres Iglesias* —Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Efectos

Dos sábanas, una de ellas de lino usada con algunos agujeros y otra de estopa nueva con muy poco uso.

Tres camisas de muger y de ellas dos nuevas y una usada, hechas en sus faldas de estopa y lo demas lienzo del pais, su echura una de ellas de jereta en el cuello y dos de boton.

Una camisa de hombre nueva tambien de lienzo y la falda de estopa, todo del pais.

Tres enaguas de muger y de ellas dos de estopa del pais con lienzo ferro en su guarnicion y una de este último, todas algo usadas y una de las de estopa con un remiendo grande tambien de estopa.

Una servilleta de labor rolado, de lienzo del pais poco usada.

Un paño de sobremesa liso y tejido lino con estopa, su dimension poco mas ó menos una vara.

Una almohada usada de lienzo con guarnicion de muselina usada.

Un pañuelo blanco con labor en todo él, del mismo material y color.

Un bolsillo de muger de lienzo tejido con lanilla encarnada y trenza para atarlo del mismo color y dentro dos pesos de á 19 reales y algunos cuartos en calderilla, sin que de estos sepa cuántos fueron.

Once pañuelos de muger y de ellos tres raso de lana, dos de ellos usados y uno nuevo, todos ellos con flecos por dos bandas y por las otras dos orillo y todos color algo pajizo á morado.

Tres de seda y de ellos dos blancos con chispas uno encarnadas y otro negras, y el otro verde con bordado del mismo material y color y algun fleco formado del mismo.

Otro francés para la cabeza color encarnado con algunas pintas blancas y otras negras y fleco de estambre alrededor tambien encarnado.

Otro de muger de casimiro usado color encarnado con fleco del mismo pañuelo y color y en dos puntas flores negras.

Otros dos pañuelos asargados uno de ellos grande y otro mas pequeño, ámbos usados, de cabeza de muger, con fleco de lanilla pajiza bastante usado y ámbos pañuelos tienen cada uno un agujero causado por la lumbre uno en su estremo y otro en su medio poco mas ó menos, y otro pequeño de bolsillo tambien usado color encarnado con flores blancas, negras y azules; todos estos pañuelos se hallaban envueltos en otro pequeño usado color blanco con cenefa encarnada y chispado de lo mismo en su campo, el que tambien le llevaron.

Cuatro varas de maleton blanco, y cuatro varas de trenza encarnada ancha de á seis cuartos vara, envuelto éste en otro pañuelo pequeño y usado como el de atrás.

Una capa de hombre poco usada de paño veinteno con bandas verdes con dibujo y su cuello ribeteado con terciopelo

Un pantalon de tarazona poco usado.

Un chaleco de paño negro y en su trasera tiene una figura de espejo de lienzo.

Tres refajos, dos de ellos de paño uno castaño escuro y otro color de aceituna ámbos con poco uso, cada uno en una banda terciopelo y ruedo de escarlata, y otro de bayeta usado color de aceituna con algunos remiendos en su fondo y ruedo de dos cualidades, una en el fondo de escarlata y por la banda de raso verde.

Dos mantelos de vestir, uno de ellos tarazona y otro pequeño veinteno, éste nuevo y aquel con poco uso; el de paño veinteno guarnecido con terciopelo ancho todo alrededor, sirviendo éste en fondo de ribete y en sus bandas ademas ribeteado con otro estrecho, y el tarazona guarnecido con paño negro, es decir, forros y ribete.

Una mantilla de cubrir de paño negro fino, guarnecida todo alrededor con galon negro y terciopelo ancho y una borlita de seda en el medio ó cima.

Dos zagales, uno de zaraza color de chocolate con chispas negras y otro de tartan

Tres dengues, uno de ellos media grana guarnecido con terciopelo ancho y ribeteado con otro estrecho y con puntas para adelante, y los otros dos paño negro guarnecidos con terciopelo uno de ellos solo de ribete y el otro tiene además otro terciopelo mas ancho y asentado y estos visten las puntas atrás con corchetes que tiene uno de ellos blancos y el otro acobrados ámbos de alquime.

Una chaqueta de muger paño aceitunado usada y algo remendada en sus puños y ribeteada con trenza encarnada.

Y un delantal de zaraza.

Don José Andres Iglesias, juez en comision del partido de Lalin.—Por el presente se convoca á junta general para el nombramiento de síndicos por término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto, á los acreedores que se crean con derecho á hacer reclamaciones contra los bienes de D. José Lopez, vecino de Santa Eulalia de Silleda, del mismo partido, en cuya junta que tendrá lugar en esta sala de audiencia á la hora de doce del dia siguiente á los veinte que van designados, no serán admitidos dichos acreedores sin prévia presentacion de los títulos de sus créditos; pues así lo he acordado en los autos de concurso voluntario promovidos á instancia del D. José Lopez, y se sustancian en este juzgado por la escribanía del infraescrito.

Dado en Lalin á 25 de noviembre año de 1862 — *José Andres Iglesias.*— Por su mandado, *Manuel Vila.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don José Fermoso Diaz, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido etc.— Hago público: Que en la noche del 17 del corriente fueron robados á Doña Rosenda Rodriguez, vecina y del comercio de Cuntis, los efectos siguientes:

Una pieza entera de paño tarazona; mas que la mitad de otra pieza de idem.

Otro pequeño retal de lo mismo.

Otra pieza entera paño chinchon con los orillos blancos.

Una pieza de bayeta verde con los orillos blancos faltosa solo de nueve varas.

Otra pieza entera de bayeta color castaño.

Otra pieza de bayeta amarilla incompleta.

Dos medias piezas de paño color castaño.

Otra media pieza de paño azul.

Dos retales de bayeta encornada llamada vulgarmente retina

Como unas doce varas de paño negro.

Una media pieza del mismo género mas ordinario.

Cuatro varas de molelon blanco.

Una mantilla de muger para cubrir paño negro guarnecida de tafetan tambien negro en mediano uso.

Una porcion de terciopelo de tres y cuatro tiras cada cinta.

Una pieza de pañete verde botella faltosa de algunas varas.

Y una porcion de madejas de seda para coser color negro.

Por lo tanto, ruego á todas las autoridades civiles y militares procedan á la averiguacion oportuna y á la captura de los sugetos en cuyo poder se hallen dichos objetos, remitiéndolos unos y otros á disposicion de este juzgado para los fines que haya lugar.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 28 de noviembre de 1862.— *José Fermoso Diaz.*—De su orden, *Andrés Gonzales Verea.*

Juzgado de paz de Muiños.

Don Jacobo Manuel Otero, Notario de Reinos, Secretario interino del Juzgado de paz de Muiños, partido judicial de Bande—Certifico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en el mismo á instancia de José Perez, vecino de Porqueirós en este distrito, con Rodrigo Alvarez de la propia vecindad, en rebeldia, sobre la conclusion de la obra de una casa que ajustaron en 255 reales, recayó la sentencia difinitiva del tenor siguiente:

En la audiencia del Juzgado de paz de Muiños á 15 dias del mes de abril de 1862, D. Antonio Rodrizuez, Juez de paz del mismo por antemi Secretario dijo:

Que habiendo visto el juicio verbal anterior, del que resulta que José Perez, vecino de Porqueirós, demandó á Rodrigo Alvarez su vecino, a que le concluya la obra de una casa que le ajustó en 255 reales y ademas le pague 20 reales de una piedra que le sacó del patio del demandante:

Vistas las pruebas dadas por dicho demandante:

Vista la contestacion del demandado:

Resultando:

Que por uno y otro se suspendió el juicio para el dia 14 último, el que tuvo principio el 5 del mas actual para dar sus pruebas.

Resultando que el demandante presentó dos testigos contestes de que el demandado se obligó hacer la obra citada por el trato que le tenia hecho á Santiago Rivero, segun consta en una simple obligacion:

Resultando:

Que el demandado no concurrió á dar otras en contra, se procedió en rebeldía:

Considerando que la obra no se halla segun el contrato.

Falla:

Que debo de mandar y manda de que las partes nombren peritos que reconozcan y tasen la citada obra, y lo que de ésta resulte sea abonado ó reedificado á la que haya de percibir, y las costas de este juicio por mitad de notificadas las partes, y con respecto al demandado no siendo habido, sea por edictos y con insercion en el Boletin oficial de la provincia, cual se previene en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, firmó el expresado Sr. Juez de que certifico.— Antonio Rodriguez.— Resendo Blanco, secretario

Y para cumplimiento de lo mandado expido el presente prévio el V.° B.° del señor Juez. Muiños octubre 25 de 1862. —*Jacobo Manuel Otero.*—V.° B.°—*Antonio Rodriguez.*

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Se hace saber á todos los vecinos y terratenientes de este distrito que hayan tenido alteracion total ó parcial en los capitales consignados en el repartimiento del corriente año, bien sea por riqueza rústica, urbana y pecuaria, bien por cualquiera industria ó profesion por la que se hallen comprendidas en la matrícula del subsidio industrial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sus instancias documentadas con arreglo á la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de 8 de octubre último, para hacer en su vista las altas y bajas correspondientes al primer semestre del año entrante.

Calbos de Randin y noviembre 26 de 1862.—E. A., *Pedro Araujo.*—De su orden, *José Lopez*, Secretario.

Idem de Nogueira.

El Ayuntamiento en union de la Junta de beneficencia y sanidad y de oido el Consejo de igual número de mayores contribuyentes del distrito, en sesion extraordinaria de 16 del actual acordó publicar la vacante de la plaza de Médico-cirujano y en defecto de las de Médico y Cirujano, para la asistencia de 560 familias pobres del municipio, con la dotacion anual de 4,000 rs. ambas plazas.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Nogueira y noviembre 28 de 1862.— El Alcalde Presidente, *Juan Carvallo Alvarez.*—P. A. D. L. C., *Juan Antonio Rodriguez*, Secretario.

Idem de la Rua.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia por tercera vez la vacante de una plaza de Médico-Cirujano en este distrito para la asistencia gratuita de 296 familias pobres que por ahora resultan, de 490 de que se componen, con la dotacion anual de 3,000 rs. y 4 rs. por cada visita que haga á los enfermos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de treinta dias contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid.

En la misma estarán de manifiesto las condiciones bajo las que será admitido el facultativo.

Rua 1.° de diciembre de 1862.—El Alcalde, *Rafael Trincado y Lopez.*

Idem de Riós.

Esta Corporacion municipal en sesion celebrada en 28 de agosto último, acordó publicar la creacion de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 388 familias pobres que resultan en el distrito, con la dotacion de 4,400 rs. por el término de dos años, bajo las demás condiciones consignadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de 16 de diciembre del año último, inserta en el Boletin núm. 151 del propio año; las que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acuerdo mereció la aprobacion de dicho señor, con la modificacion de que el Médico pueda hacer contratos particulares con los pudientes, ó se le señalen 2, 4 ó 6 reales por visita á los mismos cuando lo soliciten.

En su consecuencia, los que aspiren á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Riós diciembre 1.° de 1862. — *Agustin Baz.*—*José Manuel Blanco*, Secretario.

Idem de Chandreja.

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, la nota de las variaciones ocurridas durante el año actual en los capitales de varios contribuyentes por efecto de la traslacion de dominio y otros conceptos, y distribuida ya la cuota de contribucion territorial y sus recargos, que con arreglo á sus nuevos capitales les corresponde en los seis primeros meses del año próximo de 1863, conforme á lo prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 8 de octubre último, se halla expuesto al público por el término de seis dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan, los que gusten hacerlo, enterarse de las cuotas con que en dicha nota figuran y producir sus quejas los que se conceptúen agraviados; en la inteligencia de que pasado dicho período sin verificarlo, no se admitirá ninguna reclamacion.

Chandreja 2 de diciembre de 1862.— El Alcalde, *Juan Vasallo.*

Idem de Moreiras.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en su circular de 8 del corriente que comprende el Boletin oficial del 11, número 122, esta municipalidad acordó reclamar de los vecinos de este distrito y hacendados forasteros, relaciones exáctas de las alteraciones que hayan sufrido en su propiedad rústica, urbana, pecuaria y colonia durante el presente año, comprobándolas con los correspondientes documentos registrados en la oficina de hipotecas que acrediten las adquisiciones de ventas, herencias, etc., á fin de en su vista formar de ellas los estados reclamados por dicha Administracion y que la cobranza territorial de los primeros trimestres del año entrante que ha de efectuarse por el repartimiento aprobado para el actual, sea sin mortificar ni agravar los intereses de ningun contribuyente cual se intenta. Se señala el término improrogable de diez dias contados desde la insercion en el Boletin de este anuncio para la presentacion de los documentos en la Secretaría de esta corporacion y transcurrido, parará perjuicio al que no lo haya efectuado.

Moreiras diciembre 2 de 1862.— El Alcalde, *Pedro Gomez.*—D. S. O., *Angel E. Perez*, secretario.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1862.

Constará de 30,000 *Billetes al precio de* 1,000 *reales, distribuyéndose* 1.125,000 *pesos en* 2,424 *premios de la manera siguiente:*

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	............de......		200,000
1	............de......		100,000
1	............de......		50,000
1	............de......		20,000
1	............de......		16,000
1	............de......		12,000
1	............de......		10,000
1	............de......		8,000
1	............de......		6,000
2	............de	4.000	8,000
15	............de	2,000	30,000
50	............de	1,000	50,000
100	............de	500	50,000
2224	............de	250	556,000
9	de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el de 200,000 ps. fs....		3,600
9	de 200 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el de 100,000 ps. fs...		1,800
2	aproximaciones de 800 ps. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 200,000 pesos.............		1,600
2	id de 600 ps. para id. id. al premiado con 100,000 pesos..............		1,200
2	id. de 400 ps. para id. id. al premiado con 50,000 pesos..............		800
2,424			1.125,000

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á CIEN REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 2,000 y 1,000 ps. fs.— Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 30,000 y si fuese este el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.